

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte actora solicita se tengan en cuenta la citación que se enviaron al extremo pasivo con el fin de que surta la notificación establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso; se debe decir que la petición elevada no es procedente por la siguiente razón.

La notificación por aviso es consecuente que la notificación personal haya sido exitosa y realizada en debida forma, y que vencido el termino para que la persona a notificar se presente al Despacho y no lo hiciere, procederá la notificación por aviso, situación que no ocurre en el presente caso, como quiera que brilla por su ausencia la citación para que surta la correspondiente notificación personal.

Por lo brevemente expuesto y con el fin de evitar futuras nulidades el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR, a los autos la citación por aviso allegada por la parte demandante, sin consideración alguna, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días, culmine las notificaciones al extremo pasivo en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.85 fijado hoy 05-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario